



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

20000040459737



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE
LOMAS DE ZAMORA 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN,
DEFENSORIA FEDERAL DE LOMAS DE ZAMORA
N° 1, COMA JULIA EMILIA, MARIA DINARD
Domicilio: 27330395538
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	44440/2019				4	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

**BENEFICIARIO: INTERNAS DEL, COMPLEJO PENITENCIARIO
FEDERAL IV Y OTRO s/HABEAS CORPUS**

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Lomas de Zamora, de diciembre de 2020.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: RAFAEL LEAL, SECRETARIO FEDERAL

Ende.....de 2020, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 2
FLP 44440/2019

//mas de Zamora, 29 de diciembre de 2020.

Por recibidas las actuaciones provenientes del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza del Servicio Penitenciario Federal, incorpórense las mismas digitalmente al Sistema de Gestión Judicial *Lex 100* de esta Secretaría N° 11 y en virtud del contenido de las mismas, pasen los autos a despacho a fin de resolver.

Ante mí.

Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **Causa N° FLP 44440/2019** caratulada: **“Internas del Complejo Penitenciario Federal IV S/ Habeas Corpus”** del registro de la Secretaría 11 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO:

I. Que las presentes actuaciones reconocen su génesis en virtud de la presentación efectuada por las autoridades de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el objeto de hacer cesar el alojamiento de las mujeres en celdas que fueran reacondicionadas con la instalación de *“camas dobles”* en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza del Servicio Penitenciario Federal.

Celebrada que fuese la audiencia reglada en el artículo 14 de la Ley N° 23.098 el 31 de octubre de 2019, con intervención de las autoridades de la unidad penitenciaria en cuestión, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Defensoría Federal N° 1 de Lomas de Zamora; en la misma, se resolvió no hacer lugar a la medida cautelar que fuese solicitada por la Procuración Penitenciaria de la Nación en la cual solicitaba que se *“prohíba nuevos ingresos de mujeres privadas de libertad hasta tanto se determine si reúne las condiciones de alojamiento dignas y se proceda a reestructurar los lugares de alojamiento de acuerdo su estado anterior, prohibiéndose la colocación de dos camas en*



celdas individuales o de camas en lugares no destinados para alojamientos de detenidos”.

Con fecha 23 de octubre de 2020, la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, en virtud del recurso de apelación deducido por las partes interesadas contra la denegación de la medida cautelar que fuere solicitada en el párrafo *ut supra*, resolvió revocar parcialmente lo decidido por el Suscripto en el marco de la audiencia prevista por el artículo 14 de la ley 23.098 y prohibir el alojamiento de nuevas personas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza hasta tanto se determine fehacientemente su capacidad de alojamiento.

II. Ahora bien, efectuado un breve análisis de las circunstancias obrantes en el presente recurso de habeas corpus, abordaremos el tema a resolver, en cuanto a la medida cautelar solicitada por el Dr. Rodrigo Diego Borda, apoderado de la Procuración Penitenciaria de la Nación solicitó, en la cual solicita, en base a los fundamentos que a fin de no sobreabundar doy aquí o reproducidos, que *“se ordene al SPF el desmantelamiento de las camas dobles instaladas en las celdas individuales de todos los pabellones del Módulo V (CDR), los sectores A y B del pabellón 33 del Módulo IV, sectores A y B del pabellón de ingreso del Módulo II y el pabellón 25 del Módulo III, retrotrayendo la situación de esos lugares de alojamiento a su estado original”.*

Cabe destacar el informe que fue presentado en fecha 28 de octubre del año en curso por el Dr. Ulises Waldemar Cappelleri, representante legal del Complejo Penitenciario Federal IV del Servicio Penitenciario Federal, en el cual se manifiesta que la situación de alojamiento en dicha unidad carcelaria es diferente a aquella por el año 2019.

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria que atraviesa la Nación por la pandemia del virus COVID-19 y con el objetivo de evitar la propagación del virus, el S.P.F. informo que a raíz de las medidas aplicadas por el Poder Judicial de la Nación tendientes a reducir la restricción de la libertad, como resultado de las mismas, el C.P.F. IV de Ezeiza obtuvo una reducción de las personas alojadas, llegando a verse su capacidad operativa muy por debajo del máximo, quedando en condiciones de recibir nuevos alojamientos, siempre dentro





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 2
FLP 44440/2019

de los límites operacionales y a salvaguarda de las medidas de salubridad dispuestas por las autoridades sanitarias de la Nación.

A fin de ilustrar lo expuesto, el Dr. Cappelleri adjunto a su presentación un informe donde se detalla las plazas disponibles a fin de recibir nuevos alojamientos.

III. Ahora bien, en trance de resolver la medida cautelar que fuere solicitada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, habré de adelantar que se hará lugar a la misma como así también al levantamiento de la medida cautelar ya impuesta y ordenada por la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata el pasado 23 de octubre del año en curso, en base a los argumentos que a continuación expondré.

En cuanto a las cuestiones de derecho, es de tener en cuenta lo reglado en el artículo 202 del C.P.C.C.N. en cuanto a que “*Las medidas cautelas subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron*”; ello así porque poseen un carácter provisional, es decir, que su subsistencia se encuentra ligada a las circunstancias que dieron lugar a su dictado y estrechamente vinculadas con el proceso principal dentro del cual se ordenaron.

Al presente y conforme el informe del estado actual de alojamiento en cuanto a los cupos, aportado por las autoridades penitenciarias de la unidad en cuestión, cabe destacar que su capacidad operativa se ha visto reducida en virtud de las medidas que fuesen adoptadas a raíz de la emergencia sanitaria de público conocimiento (pandemia por el COVID-19).

Que a raíz de dichas medidas, se ha visto reducida la población penal en alrededor de un 45% dentro del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza.

Ahora bien, habiéndose determinado fehacientemente la capacidad operativa y viéndose disminuida la población penal en razón de las medidas adoptadas tendientes a detener la propagación del virus dentro de la unidad en cuestión, carece de sentido continuar con la prohibición de nuevos ingresos en la unidad en cuestión.

Que como se ha demostrado, la situación de los cupos disponibles en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza del Servicio Penitenciario Federal, ha cambiado durante el transcurso de la elevación de los presentes autos en virtud del recurso de apelación



deducido por la Procuración Penitenciaria de la Nación y la fecha en la que resolvió la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata; tiempo este que permitió, por las políticas sanitarias expuestas anteriormente, la disponibilidad de nuevos cupos para el alojamiento de internas.

Por lo expuesto, es que;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, y consecuentemente ordenar a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza el desmantelamiento de las camas dobles instaladas en las celdas individuales de todos los pabellones del Módulo V (CDR), los sectores A y B del pabellón 33 del Módulo IV, sectores A y B del pabellón de ingreso del Módulo II y el pabellón 25 del Módulo III, retrotrayendo la situación de esos lugares de alojamiento a su estado original.

Asimismo, deberá realojar a las internas dentro de la unidad a su cargo, con la debida notificación a los Juzgado y/o Tribunales a cuya disposición se encuentren.

II. DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR que prohibiese el ingreso de nuevas internas al Complejo Penitenciario Federal IV, oportunamente ordenado por la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Regístrese, ofíciense y notifíquese.

Ante mí.

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas. **Conste.**

